

La reducción de jornada exime al médico de hacer guardias

El médico que disfrute de una jornada reducida tiene derecho a ser eximido de la realización de guardias, según un juzgado contencioso de Oviedo. El fallo aclara que la exención queda supeditada a la existencia de necesidades asistenciales justificadas y relevantes.

DIARIO MEDICO Marta Esteban - Miércoles, 27 de Mayo de 2009

El Juzgado Contencioso-administrativo número 3 de Oviedo ha declarado que el médico al que se le ha reconocido el derecho a la reducción de jornada no está obligado a hacer guardias, salvo que existan necesidades asistenciales de suficiente entidad como para justificar su realización.

Con este argumento, el juzgado ovetense ha admitido la reclamación de un médico que realizaba un octavo de su jornada y que solicitaba al Servicio de Salud del Principado de Asturias (Sespa) que le eximiera de hacer atención continuada.

Frente a la resolución denegatoria dictada por la Administración, el facultativo reconoce que no existe un derecho incondicional a la exención, pero tampoco se puede respetar el derecho a la conciliación de la vida laboral y familiar si, concedida la reducción, no se otorga también la exención de las guardias.

En contra de lo sostenido por el médico, la entidad gestora alega que la posibilidad de que un facultativo pueda quedar liberado de la obligación de realizar guardias queda supeditada a las necesidades asistenciales.

Para resolver la cuestión en liza el titular del juzgado recuerda que el Estatuto Marco concede al personal estatutario la posibilidad de disfrutar del régimen de permisos y licencias. Igualmente, las instrucciones del Sespa de abril de 2008 sobre la cobertura de guardias en atención primaria fijan los supuestos de exención de guardias, estableciendo que en caso de reducción de jornada la concesión se supedita a las necesidades del servicio.

Una vez analizada la normativa aplicable, la resolución judicial aclara que, en lo referente a las necesidades del servicio, "la Administración no motiva, siquiera mínimamente, cuáles son esas necesidades que imposibilitan la concesión de la exención, limitándose a realizar una mera invocación genérica de tal circunstancia". Es más, el fallo reconoce que es posible que el ejercicio del derecho a reducir la jornada quede sujeto a las necesidades del servicio, pero "deberían estar justificadas en términos concretos y tener la suficiente entidad para oponerse a un derecho reconocido a funcionarios y contratados laborales que guarda relación con la protección de la familia, que es el primero de los principios rectores de la política social y económica que reconoce la Constitución".

No justificado

El fallo, que asume los alegatos del letrado del Colegio de Médicos de Asturias, Javier Alvarez Arias de Velasco, recuerda que de la documentación presentada se desprende que de los quince facultativos que trabajan en el centro de primaria hacen guardias doce con una frecuencia que oscila entre uno y dos días al mes, por lo que "no parece que las necesidades asistenciales sean tan apremiantes como para denegar la solicitud".

Además, frente al argumento del Sespa de que no hubo petición del facultativo, el fallo aclara que la solicitud de la reducción de jornada se extiende a la exención de guardias.